

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1865–1870



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 29 de junio de 2021

EXPEDIENTE N° 10287
DICTAMEN N° 303/2021
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS**, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución N° 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe a la “**COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL**”, presentado por los senadores Arnaldo Franco y Georgia Arrúa.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JAVIER ZACARÍAS IRÚN
PRESIDENTE

BLÁS LANZONI
RELATOR

PATRICK KEMPER
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

ANTONIO BARRIOS
BOGA

OCTAVIO SCHATP

MIGUEL F. RODRÍGUEZ

Diego Duarte Posa
Documentación y Archivo
Secretaría General - Cámara de Senadores
6-07-2021

ABEL GONZÁLEZ

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1865–1870



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE SOLICITA INFORME A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Solicitar informe a la Comandancia de la Policía Nacional, sobre los siguientes puntos:

- a. Informar sobre todos los antecedentes y la actuación policial en torno a la invasión por familias sin techo en fecha 14 de mayo de 2021, en el lugar denominado Villa Karé de la ciudad de Itauguá, Jurisdicción de la Comisaria Sexta Central.
- b. Si es cierto que en fecha 14 de mayo de 2021, las fuerzas policiales han acompañado a un topógrafo del Ministerio de Desarrollo Social en el lugar, quien, al momento de ingresar en el lugar, también hicieron lo propio aproximadamente 100 familias sin techo, vale decir, invadieron la propiedad ocupados por otras familias.
- c. Remitir copias de las actas de procedimientos y de las denuncias realizadas sobre dicho conflicto.
- d. El informe deberá ser remitido en formato impreso y digital.

ARTÍCULO 2°. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 3° De forma.